

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), trece (13) de enero de dos mil Veinti dos (2022)

En orden a resolver se Dispone:

Previo a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito, como quiera que la ahora presentada, no parte de la ya aprobada el pasado 26 de agosto de 2021, decisión que causó ejecutoria sin inconformidad, fundamentada en la aportada por el ejecutante. Ante lo anterior, deberá el ejecutante aportar la liquidación partiendo de la ya aprobada.

En lo que respecta a la liquidación del crédito respecto al pagaré No. ***1668, se exhorta a la parte actora a presentar la liquidación del crédito dando aplicación a los abonos realizados por el ejecutado en las fechas exactas en que fueron realizadas, por lo cual deberá informarse el valor y fechas de los abonos con sujeción a lo previsto en el artículo 1653 del C. Civil., téngase en cuenta que el capital ahora reportado es inferior al señalado al momento de incoar la demanda

Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

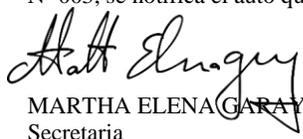
NOTIFIQUESE

La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2018-00208-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, catorce (14) de enero de dos mil veinti dos (2022), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 003, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY
Secretaria